



Oficio No. 2018-026-PDCH-AN
Quito, 06 de marzo de 2018

Trámite **319955**
Codigo validación **WZTDFWME4**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 06-mar-2018 13:01
Numeración 2018-026-pdch-an documento
Fecha oficio 06-mar-2018
Remite DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dch/estadoTramite.jsf>

5 fojas

Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
En su despacho.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis funciones como Asambleísta, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar a usted el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 72 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO”**

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Arq. Patricio Donoso
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA

C.c. Archivo

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, el pleno empleo bordea el cuarenta por ciento de la población económicamente activa, que de acuerdo a ley debe estar asegurada al IESS aparte, por ejemplo, de la afiliación voluntaria. La sostenibilidad del sistema de seguridad social con todos sus fondos, proviene de un aporte obligatorio tripartito entre Estado, empleado y empleador; pero este principio pelagra cuando se elimina el aporte estatal limitándose el carácter de solidaridad, subsidiaridad y equidad.

Durante el gobierno anterior los fondos han sido descapitalizados cuando se ampliaron prestaciones sin financiamiento. Es así que se tomó dinero del fondo de pensiones para sustentar al fondo de salud, seguro campesino y riesgos del trabajo. A decir de los expertos, esto no es viable técnica ni legalmente. Para muestra, solo en el año 2016 la merma del fondo de pensiones habría sido de mil millones de dólares conforme se presagiaba en el año 2015. A esto podemos sumar las declaraciones arrojadas del anterior director del IESS al asegurar la inexistencia de deudas del Estado para con el Instituto.

Así también, desde abril de 2016, al derivarse el aporte del uno por ciento de los tres que se asignaban a la cuenta individual de cesantía de cada afiliado, para apalancar el seguro de desempleo con dinero de todos los afiliados, menos del Estado, se ha desnaturalizado el carácter ahorrativo que este fondo tenía para el asegurado, siendo el propio Estado el que debía precautelar la situación de los desempleados.

La clase trabajadora ecuatoriana mira con estupor los análisis de especialistas nacionales e internacionales que vaticinan el quiebre de nuestra seguridad social si no se toman correctivos inmediatos. Existen dudas en que si las pensiones jubilares se podrán pagar en los años venideros con la evidente crisis social.

Siendo que el régimen actuarial del IESS es un misterio, el presidente Lenin Moreno ha mostrado su preocupación por resolver el desfinanciamiento de la entidad. En otras palabras, los asegurados necesitan saber bajo qué tasas de interés endeudaron al IESS, la inversión hecha con esos dineros, el inventario de los bienes del Instituto, la desinversión generada en la última administración, etc.

La resolución SB – 2015 – 742 de la Superintendencia de Bancos, que declara como información reservada durante quince años a los informes

actuariales del IESS, limita el derecho de los afiliados a conocer el destino de sus ahorros, entendidos como patrimonio intangible de la familia. Esta resolución se apoya en el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuando la Constitución de la República, en su artículo 82, reclama de las autoridades competentes aplicar normas jurídicas previas, claras y públicas.

Un afiliado a la seguridad social debe tener la certeza de que sus ahorros, inversiones, cesantía, pensión jubilar, entre otros, se hallan bajo una acertada custodia y administración. Mantener el carácter reservado de los informes actuariales del IESS, lo vuelve menos confiable y desmotiva la función social que el sistema debe provocar en la población ecuatoriana. La reserva de esta información puede solapar, además, actos de corrupción que tanto repudia la sociedad ecuatoriana, como ha quedado evidenciado en la consulta popular del 04 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDOS

Que, de acuerdo al ordinal 1 del artículo 3 de la Carta Magna, son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;”

Que, de acuerdo al ordinal 2 del artículo 18 de la Constitución de la República; “...todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación de los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República, declara que el sistema de seguridad social funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;

Que, la resolución SB – 2015 – 742 de la Superintendencia de Bancos que declara reservada la información actuarial del IESS ha levantado preocupación entre gremios empresariales, de trabajadores y de pensionistas al punto que el presidente de la República ha anunciado la necesidad de realizar un nuevo examen actuarial al IESS;

Que, de acuerdo al artículo 82 de la Carta Magna, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

Art. 1.- Se reformará el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente, de este modo: Al finalizar la primera oración del primer inciso, luego de la palabra control, agréguese un punto seguido y el siguiente texto: **Esta regla no será aplicada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya información tendrá el carácter de pública y exigible.** En el mismo artículo, en el segundo inciso, después de la palabra examinada, agréguese una coma y el siguiente texto: **a excepción del IESS,**

Art. 72.- Informes. Serán escritos y reservados los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, con el propósito de precautelar la estabilidad de las entidades financieras públicas y privadas y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de control. **Esta regla no será aplicada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya información tendrá el carácter de pública y exigible.** La Superintendencia, de creerlo necesario y de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada.

Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada, **a excepción del IESS,** ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o en el caso de haberse determinado indicios de responsabilidad penal, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado

Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad.

Cuando se hubiese iniciado un proceso de investigación en una institución del sistema financiero, los informes de auditoría no tendrán el

carácter de reservado ni gozarán de sigilo bancario ante la Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

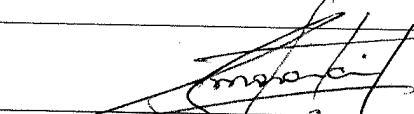
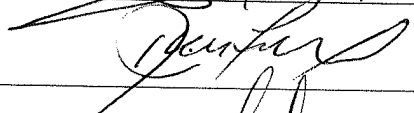
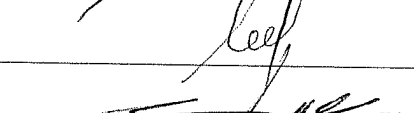

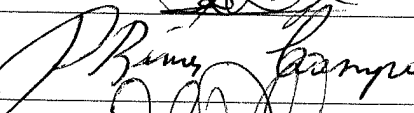
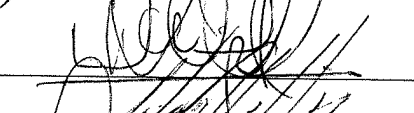
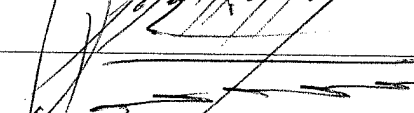



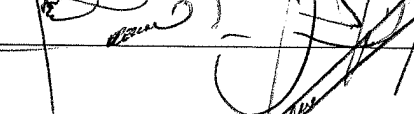

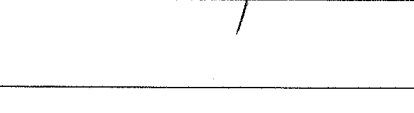
Artículo Único.- Se elimina el carácter de reservado a la aplicación de la resolución SB - 2015 – 742 emitida por la Superintendencia de Bancos, en lo atinente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en virtud de lo cual, todos los informes actuariales, de inversión, desinversión, auditorías y demás, que ésta resolución haya declarado información reservada, será inmediatamente pública y exigible a las autoridades del IESS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los xxxx del mes de xxxx de

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO
72 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

Héctor Bontano Valencia	
Rómulo Michala M.	
Morales Simbana Villorreal	
Luis Pachald	
CURICHUMBI, Pedro	
Rina Campain	
HÉCTOR YÉREZ	
Fabrizio Villanar	
RAÚL AYOUILA O.	
Juanero Castanier	
CARLOS FARAGUZZ B	
Fernando Collegal B	
FOTEGAN BERNAL	
CÉSAR SOLÓRZANO	